CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2271 de 2014

Carpetas Nos. 486 de 2010 y 2963 de 2014

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

CÓDIGO DEL PROCESO PENAL

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 17 de setiembre de 2014

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Presidente y Daoiz Uriarte, Vicepresidente.

Miembros: Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Gonzalo Mujica, Jorge Orrico, Daisy Tourné y Daoiz Uriarte.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

——Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se lee:)

——Ha ingresado a la Comisión el Código del Proceso Penal que fue aprobado por el Senado de la República. Corresponde aplicar lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Representantes, que dice lo siguiente: "Los proyectos se repartirán tan luego sean recibidos por la Cámara, adelantándolos al informe de la Comisión.- Los Representante podrán presentar enmiendas dentro de un plazo que no bajará de un mes y que tendrá como máximo, en cada caso, la duración que el Presidente determine de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Comisión correspondiente.- Se ordenará la publicación de las enmiendas presentadas y de sus fundamentos, que la Comisión tomará en cuenta para aceptarlas en todo o en parte, o para rechazarlas".

Entonces, a la luz del artículo 150 del Reglamento, lo que procede hacer -salvo mejor opinión- es establecer un plazo para que se presenten las enmiendas. De acuerdo con lo sugerido por las bancadas, se recomendaría al señor Presidente de la Cámara de Representantes como fecha límite el 5 de noviembre de 2014.

Se va a votar este criterio.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Por tanto, se remitirá nota a la Presidencia de la Cámara de Representantes en este sentido.

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer lugar: "Código Penal. Aprobación".

SEÑOR ORRICO.- Quisiera dar una pequeña explicación.

Si observan los comentarios de los proponentes podrán comprobar que aparecen desarrollados los principios de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, pero no figuran especialmente consagrados en el proyecto. Lo que sugerimos es agregar luego del artículo 3º, que refiere al principio de culpabilidad, el principio de lesividad, que establece que el Derecho Penal solo podrá aplicarse cuando la conducta punible contenga un ataque significativo a un bien jurídico con relevancia penal -algo que se aplica todos los días, por ejemplo en los delitos de bagatela- ; el principio de proporcionalidad, que establece que la pena debe ser proporcional al grado de afectación al bien jurídico tutelado por la ley; el principio de humanidad, que establece que la pena debe estar libre de crueldad, prohibiéndose expresamente la tortura y los tratos degradantes, y el principio "non bis in idem", por el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Eso es lo que se está proponiendo agregar a partir del artículo 3º.

El artículo 3º expresa que el fundamento y límite de la pena está dado por la culpabilidad y que el reproche de culpabilidad sólo puede formularse cuando sea exigible un comportamiento conforme a la norma, pero consideramos que habría que agregar un inciso con el siguiente texto: "Necesariamente, debe existir un vínculo subjetivo entre el agente de la conducta y el resultado de su acción", con lo cual eliminamos de plano algo que no puede estar en el Derecho Penal que es el Derecho Penal objetivo. Esto no es un invento mío, porque cuando la Comisión redactora explica el proyecto presentado dice precisamente: "Por su parte la culpabilidad exige un vínculo subjetivo entre el agente de

la conducta y el resultado de su acción". Si bien doctrinariamente esto está aceptado, me parece que es conveniente que aparezca explicitado en el Código. Esto sería un segundo inciso al artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo entre los miembros de la Comisión, correspondería reconsiderar el artículo 3º, que ya fue aprobado, a fin de votar la incorporación del segundo inciso propuesto por el señor Diputado Orrico.

Se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Léase la redacción propuesta.

(Se lee:)

"Necesariamente debe existir un vínculo subjetivo entre elagente de la conducta y el resultado de su acción".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con el inciso que se propone agregar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

El señor Diputado Orrico tiene algunos aditivos para proponer; luego se determinaría la numeración de los artículos.

SEÑOR ORRICO.- En cuanto al principio de lesividad, la Comisión redactora dice que dicho principio "debe ser atendido sobre todo en la parte especial del Código; su significado es importante para comprender que la ley penal solo debe emplearse para prevenir y reprimir ataques graves a bienes jurídicos esenciales a la vida en sociedad".

Por lo tanto, la propuesta relativa al principio de lesividad expresa: "El derecho penal, solo podrá aplicarse cuando la conducta punible contenga un ataque significativo a un bien jurídico con relevancia penal". Esto también está aceptado doctrinariamente: se aplica en el caso de los delitos de bagatela pero por principios generales, y me parece que lo más conveniente es que esté explicitado en el Código. Esa es la forma de defender aun más el principio de legalidad que debe regir toda esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta presentada por el señor Diputado Orrico.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Por otra parte, en su informe la Comisión redactora hace referencia al principio de proporcionalidad, estableciendo que este "impone una relación entre el hecho cometido y la pena". La forma de expresarlo en el articulado sería: "Principio de proporcionalidad.- La pena debe ser proporcional al grado de afectación al bien jurídico tutelado por la ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Asimismo, habría que establecer el principio de humanidad, en concordancia con los tratados internacionales suscritos por Uruguay y todo lo que se ha aplicado tradicionalmente en el Derecho Penal. La redacción sería la siguiente: "Principio de humanidad.- La pena debe estar libre de crueldad, prohibiéndose expresamente la tortura y los tratos degradantes".

SEÑOR MICHELINI.- Comparto la propuesta del señor Diputado Orrico. Ahora bien, a fin de que la norma quede en concordancia con la normativa internacional, sugeriría que la redacción dijera: "prohibiéndose expresamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes"

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por el señor Diputado Orrico con el agregado planteado por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR ORRICO.- Finalmente, me parecer que correspondería establecer expresamente el principio "non bis in idem", reconocido internacionalmente, que significa que nadie será juzgado dos veces por el mismo hecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve por la afirmativa.- AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 46)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 50)

——En discusión el artículo 8º, del delito putativo y la provocación por las autoridades.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que este artículo se mantenga tal como está redactado en el Código Penal, eliminándose el inciso tercero.

Por lo tanto, quedaría redactado de la siguiente manera: "No se castigará el hecho jurídicamente lícito, cometido bajo la convicción de ser delictivo.- El hecho delictuoso provocado por la autoridad para obtener su represión, solo se castigará en caso que el Juez competente autorice, por escrito, la provocación por razones fundadas. Esta autorización solo podrá otorgarse en los casos de delincuencia organizada que requieran en forma excepcional este procedimiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º, con la modificación propuesta por el señor Diputado Michelini.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 13, "Condiciones que rigen la extradición no mediando tratado".

SEÑOR ORRICO.- Al respecto hay varias consideraciones.

Entre los requisitos para solicitar u otorgar la extradición, en el literal b) se dice: "El genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad [...]", y debería decir "delitos de lesa humanidad".

Más adelante, luego del literal c), comienza una oración que dice: "Para calificar la naturaleza política del delito podrá tenerse en consideración, la circunstancia de que el Estado requirente revista la forma democrática representativa de gobierno". Nosotros proponemos que se cambie "podrá" por "deberá"; que se elimine "representativa" y quede "forma democrática de gobierno"; y que se agregue un inciso que diga: "No se otorgará la extradición en circunstancias en que el Estado requirente no revista la forma democrática de gobierno", o directamente se sustituya toda la oración por esta última, que es mucho más clara.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Una cosa es calificar el delito y otra, otorgar la extradición. Por lo tanto, el párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: "Para calificar la naturaleza política del delito deberá tenerse en consideración la circunstancia de que el Estado requirente revista la forma democrática de gobierno.- No se otorgará la extradición en circunstancias en que el Estado requirente no revista la forma democrática de gobierno".

SEÑOR ORRICO.- También propongo el siguiente agregado: "No se otorgará la extradición [...]forma democrática de gobierno, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República en virtud de tratados internacionales ratificados por esta".

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo 13 me genera algunas dudas.

En primer lugar, dudo de su compatibilidad con el Estatuto de Roma, porque según este último, en el caso de una persona que estaría sospechada de crímenes descritos en su cuerpo normativo, no sería una extradición sino una entrega, ya que la extradición se da entre Estados.

Mi segunda preocupación es más de índole doméstica, porque el proyecto de Código del Proceso Penal, que entró hoy a la Comisión, contiene normas sobre extradición, que no he podido estudiar para saber si es compatible. Por lo menos, debería estar en clave de espejo para no generar dudas interpretativas.

La tercera duda es más conceptual. Los actos de naturaleza terrorista -que sin duda deben ser objeto de extradición- están ejemplificados en el numeral 1º del artículo 13. En este caso, creo que se generarían dos problemas, porque la interpretación podría ser restrictiva o tremendamente abarcativa. Por ejemplo, estos crímenes repugnantes de ajusticiamiento ante cámaras anunciados en un show mediático, ¿es una práctica terrorista? Creo que sí, pero no surge de la lectura de estos literales como tal.

Al mismo tiempo, todos los gobiernos, de cualquier signo, acusan a sus opositores políticos de terrorismo.

Por lo tanto, me inclino por lo que sugiere fuera de micrófono el colega Diputado, doctor Orrico, de desglosar todo este Capítulo para estudiarlo mejor.

SEÑOR URIARTE.- En la propuesta del Senado del Código de Proceso Penal está muy claro el régimen de extradición y contempla todo.

En realidad, lo repetimos o nos remitimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, se van a desglosar los artículos 13 y 14.

En discusión el artículo 55 "Penas alternativas".

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, creo que el encabezamiento de este artículo debería decir: "Son consideradas alternativas a la pena las siguientes [...]". La pena no solo incluye la prisión, sino también la multa o cualquier otro tipo de penalización.

En segundo término, propongo que se modifique el literal A, y diga: "A) Presentación periódica ante el Juzgado o Seccional policial, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados u otra institución que el Juez determine".

Por otra parte, el literal C) se refiere a prohibición de conducir vehículos, etcétera, y propongo agregar un inciso que diga: "Asimismo, en los casos del literal anterior, la obligación de realizar cursos de manejo defensivo en instituciones públicas o privadas".

SEÑOR CERSÓSIMO.- ¿No sería mejor incluir esta propuesta en el literal anterior? Luego de, término "locales", ponemos punto y aparte y agregamos lo siguiente: "la obligación de realizar cursos de manejo defensivo en instituciones públicas o privadas".

En el literal D) dice: "prohibición de concurrir a determinados lugares, comercios o domicilios, o la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Por qué comercios o domicilios?

SEÑOR ORRICO.- Por ejemplo, por los casos de violencia doméstica, en los que el Juez puede determinar que la persona no se acerque al domicilio, pero la mujer puede estar a cargo de un comercio o trabajar en él. Por lo tanto, pienso que hay que dar determinada visibilidad a estos casos.

Asimismo, eliminamos el literal E) y queda todo en el D).

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Para esto no corre lo de los espectáculos deportivos?

SEÑOR ORRICO.- Está incluido, si es un delito. Además, los espectáculos deportivos tienen una legislación propia.

El literal F) dice: "Atención médica y psicológica" y tendría que haber un punto. Además, dice: "Obligación de someterse a determinado tratamiento por el plazo máximo de un año si fuese ambulatorio y seis meses si requiere internación".

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Uriarte)

——Me parece poco tres meses para un tratamiento psicológico.

El literal G) quedaría redactado así: "La obligación de prestar servicios comunitarios cumpliendo las tareas que se le asignan, teniendo en cuenta aptitud e idoneidad, en organismos públicos u organizaciones cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social.- Esta medida no podrá superar las doce horas semanales y, en lo posible, la distribución de la carga horaria se convendrá con el procesado, no pudiendo esta exceder los diez meses".

El literal H) dice: "Arresto domiciliario" y luego ponemos punto y aparte, porque no hay por qué establecer un plazo máximo de tres meses. Yo aspiro a que un día en este país la mayoría de los delitos se paguen con prisión domiciliaria y no con cárcel, va a salir más barato y seguro que habrá menos corrupción.

Por otra parte, el literal K) debería decir: "La libertad vigilada a cargo de las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que el Juez determine", y pasaría a ser el literal L); me refiero al actual K).

SEÑORA TOURNÉ.- Sugiero que la Secretaría nos envíe el artículo redactado como propone el señor Diputado Orrico para que podamos votarlo en la próxima sesión, porque es muy complicado.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La próxima sesión de la Comisión será dentro de quince días y queda a cargo del Presidente su citación.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠